



C I R C U L A R CSJATC21-76

FECHA: 31 DE AGOSTO 2021

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

PARA: AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: VERIFICACION CONDICION DE JUECES DE PAZ.

Cordial Saludo,

De conformidad con lo decidido en el Comité de Jueces de Paz celebrado el 27 de Agosto de los cursantes, se les recomienda que previo a tramitar alguna orden emitida por un Juez de Paz del Distrito de Barranquilla, se verifique en la página SIRNA, sobre el registro e inscripción del mismo.

Sea oportuno señalar, que las competencias asignadas a los Jueces de Paz en la Ley 497 de 1999 “Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”, en el artículo 9, se limitan a las siguientes:

*“(...) **ARTÍCULO 9º. Competencia.** Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.*

***PARÁGRAFO.** Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.*

***ARTÍCULO 10º. Competencia territorial.** Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo (...).”*

Lo anterior, con el fin de que se evite atender directrices, emitidas por personas que no poseen tal calidad.

Cordialmente,

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.